

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3068/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA,

VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560700076422**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	.1
CONSIDERANDOS	.2
PRIMERO. Competencia	.2
SEGUNDO. Procedencia	.3
TERCERO. Estudio de fondo	.3
CUARTO. Efectos del fallo ¹	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	
FUNTO3 1/13010 11703	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito que ese H. Ayuntamiento funde y motive, así como los documentos como dictamen técnico, justificativo y/o ecológico o cualquier similar del área competente, así como de la unidad de protección civil que se haya emitido al efecto que sirviera como base para tomar la decisión de podar los árboles ubicados la jardinera de las inmediaciones de las avenidas Salvador Díaz Mirón, Lomas del Estadio y la Calle Calletano Rodríguez Beltrán de esta ciudad de Xalapa, Ver. Por otro lado, de ser el caso, qué proyecto o proyectos se tiene contemplado para la construcción urbanística o civil, incluso si se plantea reforestar dicha zona indicada. [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CTX-2135/22 del Coordinador de Transparencia, así como los oficios DOP/05/2837/2022 del Director de Obras Públicas, DMA/1058/2022 de la Directora de Medio Ambiente DPC/JUR/098/2022 del Director de Protección Civil.



- **3.** Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el tres de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.
- **4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.
- **5. Admisión del recurso de revisión.** El diez de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencias de las partes.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente remitió a este Instituto los alegatos que estimó convenientes a su derecho.

El veinticuatro de junio siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio CTX-2354/2022 del Coordinador de Transparencia, así como el DMA/1058/2022 de la Directora de Medio Ambiente.

- **7. Vista a la parte recurrente**. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentadas a las partes con sus escritos de cuenta, además, se ordenó remitir al recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.
- **8.** Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintiocho de junio siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.
- **9. Cierre de instrucción.** El diecisiete de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,



apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el dictamen técnico y/o cualquier otro documento que sirviera de base para la poda de los árboles que se encontraban en una ubicación específica en la ciudad de Xalapa, así como conocer los proyectos de construcción urbana o civil en dicha zona.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios DOP/05/2837/2022 del Director de Obras Públicas, DMA/1058/2022 de la Directora de Medio Ambiente y DPC/JUR/098/2022 del Director de Protección Civil, los últimos dos documentos en cita, indican:

15341

Xalapa, Ver., a 19 de mayo de 2022 Officio No. DMA/1058/2022 Asunto: Contestación oficio CTX-1988/22

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA P R E S E N T E:

En atención al **OFICIO NÚMERO CTX-1988/22**, de la Coordinación de Transparencia de este Ayuntamiento que usted signa y a través del cual solicita la colaboración y apoyo para dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300560700076422 y número de control interno 713/22, mediante el cual se solicita la siguiente información.

"Solicito que ese H. Ayuntamiento funde y motive, así como los documentos como dictamen técnico, justificativo y/o ecológico o cualquier similar del área competente, así como de la unidad de protección civil que se haya emitido al efecto que sirviera como base para tomar la decisión de podar los árboles ubicados la jardinera de las inmediaciones de las avenidas Salvador Diaz Mirón, Lomas los árboles ubicados la jardinera de las inmediaciones de las avenidas Salvador Diaz Mirón, Lomas del Estadio y la Calle Calletano Rodríguez Beltrán de esta ciudad de Xalapa, Ver. Por otro lado de ser el caso, que proyecto o proyectos se tiene contemplado para la construcción urbanística o civil, incluso si se plantea reforestar dicha zona indicada." (SIC).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 6, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 67, 115 fracciones VIII, IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, 7, 9 fracción IV y 57 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio-Llave; y 1, 7, 14, 17 y 18 fracciones VI y IX, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa; me permito informar lo siguiente:

De la lectura de lo requerido mediante la Plataforma Nacional de Trasparencia, para que esta autoridad municipal esté en condiciones de proporcionar información de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, así como de garantizar con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley Estatal de actualizada y conceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio-Liave, se solicita que se requiera al solicitante mayor información y precise la fecha sobre la cual quiere conocer de las actividades de poda en el lugar mencionado.

Lo anterior para que de acuerdo con sus atribuciones realice la prevención correspondiente al interesado exhortándole a que subsane las imprecisiones de su solicitud aportando más elementos para que esta Dirección se encuentre en los términos de la Ley para atender a la citada solicitud.

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING ANATSABEL GUEVARA ESCOBAR DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE T 19 MAY0 2022

3



Xalapa de Enriquez, Veracruz. 20 de Abril de 2022 OFICIO No. DPC/JUR/098/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

En atención a su oficio CTX-1989/2022 de fecha 18 de Mayo del presente año, mediante el cual solicita a esta dirección a mi cargo, respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700076422 con número de control interno 713/22, la cual requiere lo siguiente: "Solicito que este H. Ayuntamiento funde y motive, así como los documentos como Dictamen Técnico, justificativo y/o ecológico o cualquier similar del área competente, así como de la Unidad de Protección Civil que se ha emitido al efecto que sirviera como base para tomar la decisión de podar los árboles ubicados en la jardinera de las inmediaciones de las Avenidas Salvador Diaz Mirón, Lomas del Estadio y la Calle Calletano Rodriguez Beltrán de esta Ciudad de Xalapa, Ver. Por otro lado, de ser el caso, que proyecto o proyectos se tiene contemplado para la construcción urbanística o civil, incluso si se plantea reforestar dicha zona indicada."

En relación con lo anterior y por lo que hace a la competencia de esta Dirección a mi cargo, me permito informarie a usted que se realizó una exhaustiva búsqueda de antecedentes relativos al suceso a que hace referencia su petición, sin que se tenga constancia o antecedente alguno sobre ese evento.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando atento a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE

FRANCISCO LUIS SARDINA SALGADO DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Que con base en la respuesta emitida mediante oficio número CTX-2134 de fecha 27 de mayo de 2022 por el coordinador de transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el cual adjuntó los oficios de respuesta DMA/1058/2028 de fecha 19 de mayo de 2022 y oficio DPC/JUR/098/2022 de fecha 20 de abril de 2022, emitidos por la Directora de Medio Ambiente y por el Director de Protección Civil, ambos del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; al respecto comento lo siguiente:

- 1. Que la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Xalapa, no indicó el criterio de búsqueda que utilizó y solo se limitó a decir que se había realizado una "exhaustiva búsqueda", dado que en todo caso, debió haber realizado el procedimiento indicado por los artículos 150 fracción II y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz a efecto de que se declarara la inexistencia de la información, lo que hace presumir que la citada autoridad no emitió el respectivo dictamen técnico que justificara la tala de arboles en sitio indicado en la solicitud de información que nos ocupa con número de folio 300560700076422.
- 2. Que la Dirección de Medio Ambiente del citado Ayuntamiento, solicitó en el oficio DMA/1058/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 mayor información a efecto de que "precise la fecha sobre la cual quiere conocer de las actividades de poda en el lugar mencionado", mismo que debió estar dispuesto en el Portal de Transparencia para proceder al aclarado de la información o proporcionar mayores elementos que hagan posible la búsqueda, en los siguientes cinco días desde la fecha de presentación de la solicitud de información. Es decir, solicitud se presentó el día 18 de mayo de 2022 y la oportunidad de aclarar la misma debió de



publicarse en el portal a mas tardar el día 25 de mayo de 2022. Lo cual en los hechos no aconteció, toda vez que la respuesta apareció el día 31 de mayo de 2022. Evidentemente se vulneró el derecho al acceso de la información en términos del articulo 140 de la Ley en cita.

Asimismo, el sujeto obligado debió, en determinado caso observar los criterios de búsqueda emitidos por el Instituto Nacional de Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales números 9/13 y 03/19, que a la letra dicen:

Criterio 9/13:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

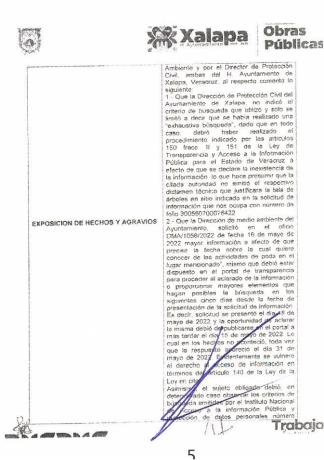
Criterio 03/19:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Por lo antes expuesto solicito, se me otorgue la oportunidad de ampliar la información.

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio CTX-2354/2022 del Coordinador de Transparencia, así como el DMA/1058/2022 de la Directora de Medio Ambiente:







9/13 y 03/19, que a la letra dicen
Criterio 9/13

"Periodo de búsqueda de la información.
Cuando no se precisa en la solicitad de
información. El Art 40, Fraco II de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
información Pública Gubernamiental señala,
mos los participatos de la companya de la contracta serála. que los particulares deberán describir en su que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requendos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requenimento de refuera al del el princertarlo actioner

se retiere al del año immediato antenor contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada? lo antes expuesto solicitada progue la oportunidad de ampilar la información "(SIC).

se refiere al del año inmediato anterior

Al respecto reiteramos la respuesta del oficio en mención DOP/05/2837/2022 de fecha 16 de Mayo de 2022. y que mediante similar CTX-1994/2022 de fecha 18 de mayo de 2022 fue solicitada. Por cuanto hace al apartado de "exposición de hechos y agravios"

que señalan. Dicha información no fue proporcionada por esta Dirección ya que no se encuentra dentro de nuestras facultades de acuerdo a los Art.63 y 64 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Sin otro particular quedo de usted y envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

AMUNT ARQ GUILLERMO AVILA DEVEZZE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Nombre del área administrativa	Dirección de Medio Ambiente
Identificación del documento	Dictamen técnico de valoración de arbolado con namero de folio 888
Las paries o secciones clasificadas	Nombre completo del solicitanze
Fundanientación y Motivación	Artículos 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 60 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignació de la Llave; Artículos 2 Inacciónnes 81 y III y 3 hacicón x de la Ley 316 de Priección de Datos Piersonales en Possisión de Sujetos Oblayados para el Estado de Veracruz de Ignació de la Llave y Fracción I del Trajesimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desdasficación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas.
	En tal sentido los datos personales tales como el nombre del solicitante deben tratarse.
	El nombre completo es un dato de carácter confidenciar que hacen dentificable a su tritular lo que hacen que la persona fisica sea identificable, este date incide directamiente en su ámbito privado, por lo que se considerá como información confidencial.
	The Control of the Co

Sin más que auregar, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE /

C.c.p. - Archive





Xalapa, Ver., a 16 de jurio de 2022 Oficio No. DMA/1452/2022 Asumo: Contestación oficio CTX 2268/22

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA PRESENTE:

En atención al OFICIO NÚMERO CTX-268/22, de la Coordinación de Transparencia de este Ayuntamiento que usted signa y a través del cual solicita la se de respuesta al requerimiento efectuado, y con relación al número de folio 30056070076422, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"Solicito que ese H. Ayuntamiento funde y motive, así como los documentos como dicamen técnico, justificativo y/o ecológico o cualquier similar del área competente, así como de la unidad de protección civil que se haya emitido al electo que sinvera cuno base para tomar la decisión de poder los árboles ubicados la judinera de las mendiaciones de las avenidas Salvador Días Mitón, Lomas del Estadio y la Calle Caletaro Rodríguez Bettan de esta ciudad de Xalapa, Ver, Por otro lado de ser el caso, qué proyecto se teme contemplado para la construcción urbanistica o civil, incluso si se plantes reforestar dicha zona indicada." (SiC).

Con fundamento en lo establecido por los tartículos 1, 6, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 67, 115 fracciones Vill, IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipilo Libre para el Estado de Veneruru de ignacio de la Libre, 1, 4, 5, 7, 6 fraccion IV y 57 de la Ley No. 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veneruru de Ignacio-Liave; y 1, 7, 14, 17 y 18 fracciones VI y IX, 19 fracciones VI y XX, 19 fracciones VI XXII, 968 del Reglemento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamienio de Xalapa; de permito informar.

De la bilisquedia exhaustiva que se realizó en documentos físicos y electrónicos que comprenden del año 2021 al 2022 que obran en esta Dirección, le comunico de manera respetivosa lo siguiente:

- En fecha 6 de agosto de 2021, se emidio dictamen con número de folio 888, con motivo de una solicitud por parte de un particular, mediante el cuel se levo a cabo la veloración de un ejemplar túbicado en via pública en la caile Sarvador Díaz Mirón, colonia centro, denomínado ficus (ficus begavarie). Se ásexa el presente.
- En fecha 16 de mayo de 2022, se emitió dictamen con número de folio 650, con motivo de una silicoual por parse del Programa de valoración de mantenimiento de arbolado urbano, mediana el cual se flevó a cabo la valoración de un ejemplar uticado en vía pública en la calle Salvador Díaz Mirón, colona centro, denominado laurel de la india (ficus retusa). Se anexa al presente.

En virtud de lo anterior informo que por cuanto hace a poda de arbolado en la zona en comento, únicamente se encontraron los chados dictamenes, en los cuelos se justifica las razones técnicas por las cuales fueron retirados ejempates arbibrese, cabe mercionar que en el situ conde se levaron a cado is retros, se sustituirán con árboles nativos, con la finalidad de evitar riesgos generados por especies exóscas.

Por útimo, y con fundamento en los artículos 100, 106 fracción IB, 107, 108, 109, 116 y 137 de la Ley General de Acceso a la información Pública, 13 fracción XXVII. 60 fracción IB, 61, 63, 65, 67, 72 y 76 pérsolo primetro de la Ley B75 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veranciuz de Ignación de la Llavo, se solicita de la mentres más respectivosa que se convolución de Transparencia de cese H. Ayustamiento con la finasidad que se somesa a aprotacción, la autoritación de la versión pública del dictamen con número de felio 888, se que contiene disco personales que se reflacionan y classifican parcialmente en la modelidad de contidencial por habrer sido solicitado por un particular.

Folio: 88

Xalapa Enriques, Venerus a 16 de agosto de 202

Dictamentecimos de albaración

Con fundamento en los artículos 4 parrafo quinto y 8 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Constitución Politica del Estado Libre y Sobreano de Versoruz de Ignacio de la Llaver, 1, 58 fracciones XI y XII, 67 y 115 fracciones VIII, 0, XXVII y XXVI, 50, 20, 21, 22, 23 y 25 de la Lay Númerica o Capitalisas del Municipio Librer, 2, 3 fracciones V, VI, XII y XXVI, 5, 8 fracciones V, VI, XII y XXVI, 5, 8 fracciones V, VI, XII y XXVI, 5, 8 de la Laver, 1, 16 particiones V, VI, XII y XXVI, 50, 20, 21, 22, 23 y 25 de la Lay Námerica 697 de Protección, Conservación IV, 20 fracción IV, 30 fracción IV, 30 fracción Estado de Veracuru de Japació de la Laivez, 1, 16, 17, 18 fracción IV, 20 fracción XII y Marción Estado de Veracuru de Japación La Laivez, 1, 16, 17, 18 fracción XII, 9 fracción XII y XIII y XIVI y XIV Folio: 88

Ubicación del árbol: Calle Díaz Mirón, Zona Centro.

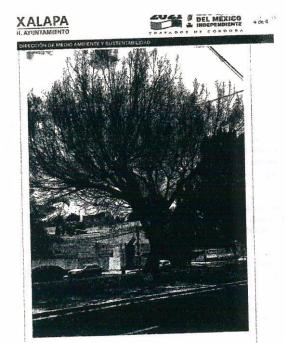
No. del ejemplar	Nombre comon y cleroffico	Altura aprox	Diametro	ntervención -
1	Ficus (Ficus benjamina)	10	121.7	Retiro

rama Z. Descripcion de	ejemplar arböreo:	
Entorno	Árbot abicado en camellón, el terreno es pl presenta interferencias en ramas con cables de	ano, no hay cambios en la zona, el ejemplar energia.
Descripción y condiciones fisicas observadas y defectos estructurales del árbol.	Arbol muerto, tiene una inclinación de 10% apri ramas interiores, el tamaño relativo de la copa y hay presencia de plantas epificas; por lo ante En copa hay ramas sobre extendidas que codominantes y descortezamiento. Tiene tri	ox, sin presencia de foliaje, con alta densidad de es grande, está expuesto al viento parcialmente rior, el ejemplar tiene un rivel de carga grande, ejercen pelanca, ramas rotas, grietas, ramas nocos codominentes con grietas, pérdida de o y presencia de insectos barrenadores. Parte de
Potancial de carda	La probabilidad de caída (fallo) del árbo: es MÚ! radio de caída del árbo! es CONSTANTE.	
Ridsgo de accidente	De acuerdo a la probabilidad de caida del árbs accidente es MUY ALFO.	ol y la frecuencia de uso del área, el riesgo de
Recomendaciones	Retiro inmediato del ársol por estar muerto troncos y zona radicular. Fiene alta probabilidad	y tener daños estructurales graves en ramas, de calda ante eventos meteorológicos

re Truisle On

icos (as) valoradores (as) de









vicinplar	clentifico	(m)	forn	recomendada
1	Laurel de le Indie (Ficus retuso)	16	108	Retiro
Table 2. Descrip	ción del ejemplar arbóreo:			
Enterno		a sobre el camellón co cia de sus ramas can li	n terreno plano y sin camblos eminerias.	en la zona, el ejemplar
Descripción candiciones i discrepión detectos estructulados árbol.	desequilibrada, el tradicione de la desequilibrada, el tradicione de la desequipación de la desequipación desprendimiento de la desequipación de l	emaño relativo de la o cra expuesto totalmen ly ramas secar con co edidas con uniones e corteza, daños por l y cuello radicular tien	tiene una desviación del 1 ona es grande, con presencia to al viento; por lo anterio, sidorellamota, algunas ramilla débiles y alto riesgo da a maecto barrenador, griesax la en presencia de horigos xiló en presencia de horigos xiló.	s de plantas epifitas. El tiene un nivel de carga as colgantes y algunas taida. En tronco hay ungitudinales y albura
Potencial de s		raida (fallo) del árbol e el árbol es CONSTANTI	e MUY ALTA. La frequencia i L	de uso del área dentro
Riesgo de acci	Risego de accidente De acuerdo a la probabilidad de celda del árbol y la frecuencia de uso del área, el ri accidente es MUY ALTO.			del àrea, el riesgo de
Recomendad	nest period in cold		s entructorales que present	ta, teniendo una alta



2 de 3







Bereque Ecológico "El Haya", Camino Antigua a Zoncuantia S/M, Col. Benito Juders, Xalapa, Vorderiz Bigoo, Folio: 650

7



MONTH CIPTURE

Xalapa de Enriquez, Veracruz. 22 de Junio de 2022 OFICIO No. DPC/JUR/13/1/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su oficio CTX-2269/2022 de fecha 15 de Junio del presente año, mediante el cual solicita a esta Dirección a mi cargo, respuesta al recurso de revisión con número de expodiante IVAI-REV/3068/2022/I, la solicitud de información presentade vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 3005807000764/22, la cual requiere lo siguienta: "Que la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Xalapa, no indico el criterio de búsqueda que utilizó y solo se limitó a decir que se había realizado una "exhaustiva búsqueda", dado que en todo caso, debió haber realizado el procedimiento indicado por los artículos 150 Fracción II, y 151 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz a efecto de que se declarara la inexistencia de la información, lo que hace presumir que la citada autoridad no emitió el respectivo dictamen técnico que justificara la talá de árboles en sitio indicado en la solicitud de información que nos ocupa con número de folio 300560700976422,"

En respuesta a lo anterior debo decir que esta Dirección a mi cargo no es competente para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, toda vez que derivado de lo previsto por los artículos 6, 8, 12, 15, 26, 47, 82 y 83 dabo señalar que la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no contempla en ninguna de sus disposiciones atribución alguna para ordenar la poda y/o derribo de árboles de ninguna especia dentro de la Jurisdicción del Municipio de Xalapa, toda vez que esta Ley está orientada a la prevención de los niesgos de disasatres por fenómenos meteorológicos o antropogênicos, realizando para ello como agente regulador acclones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, servicios estratégicos, planta productiva y el medio ambiente a reducir los niesgos de desastres y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente o fenómeno perturbador, acciones que realiza esta Dirección a mi cargo a través del consejo Municipal de Protección Civil y como órgano ejecutor; a su vez

los artículos 1, 2, 3 y 25 del Reglamento de Protección Civil y Raducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz, no contempla atribución alguns a esta Dirección para otorgar permisos o dictármenes para el derribo o poda de árboles dentro de este Municipio.

Por ello en la respuesta inicial a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700076422 y con número de control interno 713/22, se dijo que no habia antecedente alguno respecto de lo ocurrido en la jardinera de las inmediaciones de ias Avenidas Saivadro Diaz Mirón, Lomas del Estadro y la Calle Calletano Rodríguez Belirán de esta Ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz, puesto que no hubo solicitud ciudadana para ese efecto.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando etento a sus respetables érdenes,

ATENTAMENTE

FRANCISCO LUIS SARDÍNA SALGADO DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

C.C.D. Midwarth. FLSS/MFM/LDM/HBM/JCHb

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular, y que fue objeto de agravio por parte del recurrente, constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 58 fracciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 58. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:



XI. Emitir autorización, previa solicitud fundada y motivada aprobada en Sesión de Cabildo para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos urbanos y aquellos necesarios para obras públicas del Ayuntamiento en predios urbanos o rurales;

XII. Autorizar con la aprobación del Presidente Municipal, el derribo o desrame de árboles que pongan en riesgo la seguridad de las personas en predios urbanos o rurales; y

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, señala en su artículo 68 ter, fracción XIX, lo siguiente:

Artículo 68 ter.- A la Dirección de Medio Ambiente le corresponden las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar y emitir el dictamen de opinión fundada respecto del derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales; así como autorizar el derribo o poda en caso de ser necesario, para la seguridad de las personas o proponer a la comisión edilicia correspondiente la autorización de poda o derribo de árboles en el municipio de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal del Estado;

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de diversas áreas, incluyendo la Dirección de Medio Ambiente, por lo que se concluye que el Coordinador de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS

NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

¹ Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.



Así, durante el procedimiento de acceso, la Directora de Medio Ambiente violentó el derecho de acceso del ciudadano al señalar que, para atender su petición, resultaba necesario precisar la fecha sobre la cual se realizaron las actividades de poda de árboles en el sitio referido.

Al respecto, si bien en la solicitud de acceso no se advierte el periodo sobre el que se requiere la información, el sujeto obligado debió atender lo establecido en el Criterio 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indique que, ante dicha imprecisión, se debe deberá realizar la búsqueda de la información que pudo haberse generado en el año inmediato anterior a la recepción de la solicitud.

De igual modo, la Directora de Medio ambiente se encontraba en posibilidad de requerir al solicitante, con fundamento en el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, que aclarase su petición en el sentido de precisar la temporalidad sobre la que solicita la información, no obstante, la servidora pública notiticó respuesta terminal negando la documentación bajo pretexto de no contar con un periodo de búsqueda.

Irregularidad que fue subsanada al comparecer al medio de impugnación pues la Directora modificó su respuesta primigenia, proporcionando la versión pública de los Dictámenes 888 y 650, en los cuáles se llevó a cabo la valoración para el retiro de los árboles en el sitio referido en la solicitud de información, precisando además que los árboles serán sustituidos.

Cabe precisar que el Coordinador de Transparencia, al comparecer al medio de impugnación, proporcionó la liga electrónica en la cual es visible el acta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento, por la cual se confirmó la clasificación de la información contenida en los Dictámenes proporcionados y se autorizó la elaboración de la versión pública entregada, como se observa:

←	→ (Cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/S6JRdBm9Q5GtXLZ
Troba	k ,	Acta CT-027-2022
4		
		Nombre -
	PDF	ACTA CT-027-22 EXTRAORDINARIA (1).pdf
		1 archiva



Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las once horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 35 fracción L de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignació de la Llave; en las oficinas del H. Ayuntamiento de esta ciudad capital se reunieron los de Ignacio de la Llave; en las oficinas del H. Ayuntamiento de esta ciudad capital se reunieron los CC. Integrantes del Comité de Transparencia para celebrar esta Sesión bajo la siguiente:

----LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA-----

En uso de la voz, el Presidente del Comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y lee el orden del día de la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria:

- 1. Lista de Asistencia y verificación de quórum legal;
- 2. Lectura del orden del día;
- 3. Análisis y en su caso aprobación de los puntos a tratar;
- 3.1 Discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información en modalidad de confidencial, relativa al nombre de un particular dentro del Dictamen Técnico de Valoración con número de folio 888, así como su versión pública respectiva, contenido dentro de la respuesta al Recurso de Revisión con Número de Expediente IVAI-REV/3068/2022/I, derivado de la solicitud de información con número de folio 300560700076422, solicitado por la Ing. Ana Isabel Guevara Escobar, Directora de Medio Ambiente.
- 3.2 Discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información en modalidad de confidencial, relativa a los datos personales contenidos dentro de los Contratos Administrativos AD-MX-09/2022, AD-MX-13/2022, así como su versión pública respectiva, los cuales sirven para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300560722000810, solicitado por la Lic. Martha Patricia Hernández Gutiérrez, Directora de Asuntos Jurídicos.
- 4. Asuntos Generales;

5. Clausura.

PRIMERO. SE CONFIRMA LA APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN en modalidad de CONFIDENCIAL, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para dar respuesta a la solicitud de Información con número de folio 300560722000810.

SEGUNDO. Se instruye al Coordinador de Transparencia que notifique el presente acuerdo el C. Solicitante y a las dependencias municipales competentes para los efectos correspondientes.

4. El presidente del Comité informa a los presentes que no existen asuntos generales que tratar, por lo que procede a concluir la presente sesión extraordinaria y se instruye a la Unidad de Transparencia para que se realice la publicación de la presente acta en cumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

5. En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día y sin otro asunto que tratar, se da por CONCLUÍDA la VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, siendo las ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS del día VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dr. Enrique Córdoba Del Valle Coordinadór de Transparencia Accesó a la Información Presidente

Mtro Aldo Rent Mariani Senties Vocal Suplente 1 del Secretario del H. Ayuntamiento

En consecuencia, la respuesta se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados deben entregar la información que se encuentre en su poder, cumpliendo así con el derecho 🕫 acceso de la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado



durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos